

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

VISTOS:

Carta Notarial N° 007-2023-CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC registrada con fecha 17 de agosto de 2023, de la Corporación Diamante Jubers S.A.C.; el Memorando N° 003045-2023-ITP/DO, de fecha 25 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 000281-2023-ITP/DO-MSER de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Coordinadora de Obra, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 001972-2023-ITP/OA de fecha 25 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 002930-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación de Abastecimiento, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000371-2023-ITP/OAJ, de fecha 29 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, a través de la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 16-2021-ITP/DO, de fecha 14 de septiembre de 2021, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y ampliación servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chíá y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad";

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, el ITP y la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chíá y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 26'849,979.88 (veintiséis millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve con 88/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 21 de julio de 2022, el ITP y el Consorcio Supervisor (en adelante, el Supervisor de Obra), conformado por el señor Juan Marx Velarde Sagastegui y la empresa Altair Contratistas Generales S.R.L., suscribieron el Contrato N° 37-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Concurso Público N° 03-2021-ITP-1, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chíá y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad", por un monto de S/ 1'026,623.65 (un millón veintiséis mil seiscientos veintitrés con 65/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, con fechas 28 de septiembre de 2022, 10 de enero de 2023, 30 de marzo de 2023 y 19 de abril de 2023, el ITP y el Contratista suscribieron las Adendas N° 1, 2, 3 y 4 al Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1;

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 250-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento), dispone que el sistema de contratación de precios unitarios es *“(…) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.”*. De lo que se indica puede inferirse que, en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios será posible reconocer la ejecución de “mayores metrados” cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento señala que el “mayor metrado” *“Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería”*;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento señala que *“Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.”*. Asimismo, el numeral 194.2 precisa que *“En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.”*;

Que, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento señala que *“Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.”*;

Que, el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento señala que el *“El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.”*;

Que, mediante Carta Notarial N° 007-2023-CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC registrada con fecha 17 de agosto de 2023, el Contratista apercibe a la Entidad el cumplimiento del pago correspondiente a la ejecución de mayores metrados N° 01 y N° 02 vinculados a la obra objeto del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, bajo responsabilidad de resolver el vínculo contractual, otorgando para ello el plazo de quince (15) días calendario. En la referida misiva se detalla comunicaciones cursadas entre el Contratista, el Supervisor de Obra y la Dirección de Operaciones del ITP, en el marco de la ejecución de los mayores metrados, siendo las últimas misivas, en ambos casos, las cursadas por la Dirección de Operaciones requiriendo los asientos del Cuaderno de Obra donde contengan las anotaciones relacionadas al tema, en el marco de lo establecido en los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del artículo 205 del Reglamento;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, a través del Memorando N° 003045-2023-ITP/DO de fecha 25 de agosto de 2023, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, emite pronunciamiento técnico sobre el apercibimiento de cumplimiento de pago de las valoraciones de Mayores Metrados N° 01 y N° 02 de la obra objeto del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, el mismo que se encuentra contenido en el Informe N° 000281-2023-ITP/DO-MSER de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Coordinadora de Obra;

Que, en el Informe N° 000281-2023-ITP/DO-MSER la Coordinadora de Obra de la Dirección de Operaciones concluye y recomienda lo siguiente: **(i)** De la revisión al Cuaderno de Obra Digital, no se ha podido ubicar registros en la cual el Supervisor de Obra autorizando la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02, solicitados por el Residente de Obra; **(ii)** Las partidas relacionadas a los Mayores Metrados N° 01 y N° 02, fueron ejecutadas por el Contratista, y cuentan con Conformidad Técnica del Supervisor de Obra. Su cuantificación representa una incidencia acumulada de 1.25% del monto contractual, encontrándose dentro de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.5.2 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG; **(iii)** Los metrados correspondientes a las valoraciones de dichos mayores metrados, cuentan con la verificación de los especialistas de la Dirección de Operaciones en concordancia con los documentos que se señalan: Informe N° 000010-2023-ITP/GTY-DO (30/01/2023); Proveído N° 000024-2023-ITP/GTY-DO (21/06/2023) y Proveído N° 000173-2023-ITP/RMP-DO (21/06/2023); **(iv)** La Valorización de Mayores Metrados N° 01, asciende a la suma de S/ 274,162.64 (doscientos setenta y cuatro mil con 64/100 soles), incluido IGV, representa una incidencia (redondeada al centésimo) del 1.02% del monto contractual; y, cuenta con la Conformidad Técnica por parte del Supervisor Obra; **(v)** La Valorización de Mayores Metrados N° 02, asciende a la suma de S/ 61,464.39 (sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 39/100 soles), incluido IGV, representa una incidencia (redondeada al centésimo) del 0.023% del monto contractual; y, cuenta con la Conformidad Técnica por parte del Supervisor Obra; y, **(vi)** Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Administración, a fin que, en su condición de Administrador y Gestor del Contrato, evalúe la pertinencia de continuar con el trámite del pago solicitado por el Contratista;

Que, con Memorando N° 001972-2023-ITP/OA de fecha 25 de agosto de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, emite pronunciamiento sobre la solicitud de pago al Contratista por la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 de la obra objeto del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, el mismo que se encuentra contenido en el Informe N° 002930-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Coordinadora de Abastecimiento;

Que, en el Informe N° 002930-2023-ITP/OA-ABAST la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración concluye y recomienda lo siguiente: **(i)** La Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y como unidad ejecutora de inversiones señala que se han ejecutado las partidas relacionadas a los Mayores Metrados N° 1 y N° 2 de la obra objeto del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, sin contar con la aprobación previa del Supervisor de Obra; **(ii)** La Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 102-2021/DTN concluye que contando con la opinión del área usuaria y del supervisor corresponde efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado; y, **(iii)** Se recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que en su calidad de órgano de asesoramiento emita opinión respecto a la pertinencia de efectuar los pagos correspondientes a los Mayores Metrados N° 1 y N° 2 que ascienden a la suma de S/ 274,162.64 (doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y dos con 64/100 soles) y S/. 61,464.39 (Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 39/100 soles), respectivamente;

Que, en el numeral 3.13 del mencionado informe señala que la Opinión N° 102-2021/DTN de fecha 26 de octubre de 2021, la Dirección Técnica Normativa del OSCE realiza un análisis para el reconocimiento de mayores metrados sin anotación previa en el cuaderno de obra. Respecto del cual, recoge el siguiente fragmento: "(...), si la Entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría haber sido –por sí sola- razón suficiente para dejar de valorizar y pagar



PERÚ

Ministerio
de la Producción

dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debía efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado. En tal sentido, la Entidad –a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad- podía evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tales efectos, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.”;

Que, mediante Informe N° 000371-2023-ITP/OAJ de fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el tema, respecto del cual manifiesta que: **(i)** La Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, respecto a la ejecución de los mayores metrados, señala que los especialistas de dicha dirección han verificado la existencia de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 de la obra objeto del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST; los cuales, según su cuantificación, representan una incidencia acumulada de 1.25% del monto contractual, enmarcándose dentro de las disposiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento; **(ii)** No obstante, se ha verificado que el Supervisor de Obra no cumplió con las anotaciones en el Cuaderno de Obra para la autorización de ejecución de Mayores Metrados N° 01 y N° 02, incumpliendo con sus obligaciones contraídas con la Entidad en el Contrato N° 37-2022-ITP/SG/OA-ABAST, así como, con las disposiciones reguladas en el artículo 205 del Reglamento. Situación que ha sido debidamente corroborada por la Dirección de Operaciones; **(iii)** La Opinión N° 102-2021/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sería aplicable al presente caso, para lo cual se ha realizado el análisis comparativo entre la empleada con la aplicable al contrato suscrito con el Contratista. Corroborándose que, para ambos casos, se contemplaba la obligación del Supervisor de realizar la anotación correspondiente y, por ende, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación; **(iv)** Corresponde reconocer el pago al Contratista por la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 del objeto del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, toda vez que la falta de anotación por parte del Supervisor no podría ser –por sí sola- razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, como es en el presente caso, se debe efectuar el pago al Contratista según lo realmente ejecutado, situación que ha sido corroborada, incluido su cuantificación, por la Dirección de Operaciones; y, **(v)** El Director Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, es el funcionario competente de autorizar el mencionado pago, remitiéndose para ello el proyecto de acto resolutivo pertinente, elaborado de acuerdo a los términos propuestos por la Dirección de Operaciones y evaluado por la Oficina de Administración;

Que, conforme a la normativa y opiniones mencionadas anteriormente, corresponde autorizar el pago por la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 de la obra del Objeto del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, en los términos propuestos por la Dirección de Operaciones;

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago por la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 de la obra “Mejoramiento y ampliación servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimienta, ají, chíca y quinua) y lácteos en el CITEagroindustrial Chavimochic distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

en el marco de la ejecución del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, por el monto de S/ 274,162.64 (doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y dos con 64/100 soles), incluido IGV, lo cual representa una incidencia (redondeada al centésimo) del 1.02% del monto contractual, y el importe de S/ 61,464.39 (sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 39/100 soles), incluido IGV, lo cual representa una incidencia (redondeada al centésimo) del 0.023% del monto contractual, respectivamente, con una incidencia acumulada del 1.25% del monto contractual, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, en coordinación de la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, realice las gestiones pertinentes a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración cumpla en notificar la presente Resolución al contratista Corporación Diamante Jubers S.A.C. y al supervisor de obra Consorcio Supervisor, así como a la Dirección de Operaciones, a fin de realizar las acciones respectivas en el marco de sus funciones.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción